

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, febrero 10 de 2.022. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 240

Radicado: 19-001-31-10-002-2005-00563-00
Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: Laura Catalina Hurtado Hurtado
Demandado: Álvaro Pio Hurtado Guzmán

Febrero diez (10) de dos mil veintidós (2.022)

Dentro del presente asunto, la joven LAURA CATALINA HURTADO, mediante memoriales que anteceden, solicitó se le explicara el motivo por el cual, hasta la fecha de radicación del último de dichos escritos (04/02/2022), no se le había expedido la correspondiente orden de pago para efectuar el cobro de la cuota alimentaria de la cual es beneficiaria y que viene siendo descontada mes a mes a la mesada pensional de su progenitor, Sr. ALVARO PIO HURTADO GUZMÁN.

En este orden de ideas, siendo que de la revisión del módulo de depósitos judiciales, efectivamente se verifica que desde el 30 de noviembre de 2.021, el pagador del obligado no ha efectuado las consignaciones del aporte de manutención aludido, se hace necesario requerir a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL para que dentro del término que se le otorgará en la parte resolutive de este proveído, justifique las razones de la omisión evidenciada y proceda a efectuar los depósitos respectivos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al pagador de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUEZAS MILITARES**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a explicar los motivos por los cuales desde el día 30 de noviembre de 2.021, no se ha efectuado consignación alguna de la cuota de alimentos de la que es beneficiaria la joven **LAURA CATALINA HURTADO HURTADO** y que es

descontada de la mesada pensional del señor **ALVARO PIO HURTADO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 76.320.635, debiendo, además, en caso de no tener justificación alguna frente a dicha omisión, a efectuar los depósitos inmediatos de dicho aporte de manutención, so pena de la aplicación de las sanciones legales respectivas.

SEGUNDO: Allegada la información anterior, y una vez puesta en conocimiento de la parte interesada, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo previas las anotaciones correspondientes en el sistema de gestión judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 024 del día 11/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb718c511b08563580ce59c67f6e93d05d36b8ed902567ddbaceed9119
99cf3a**

Documento generado en 10/02/2022 04:58:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>